

presentado por los señores Rossel, Alvizuri, Carpio Rivero, Molina y otros.

Este proyecto, junto con los dos dictámenes de las comisiones de industrias y principal de presupuesto ha sido remitido por la Cámara de Diputados, en revisión.

El señor **Villanueva**.—Qué suerte corrió el proyecto presentado en esta Cámara?

El señor **secretario**.—Fué agregado á sus antecedentes; porque el dictamen de la comisión de industrias del Senado se refiere, precisamente, al mismo proyecto venido en revisión, pues concluye en estos términos: (leyó las conclusiones del dictamen.)

De manera que la comisión de comercio é industrias se ha pronunciado en favor del proyecto venido en revisión de la H. Cámara de Diputados, que es el mismo de los señores Cárdenas y Tovar.

El señor **Montoya**.—¿Y no difieren en nada, señor secretario, los dos proyectos?

El señor **secretario**.—Absolutamente en nada, honorable señor.

—Dado el proyecto por discutido, se procedió á votar cada uno de sus artículos, y los tres fueron aprobados.

Después de lo cual, S. E. levantó la sesión.

Por la redacción,

MANUEL M. SALAZAR.

14.^a sesión, del miércoles 23 de agosto de 1899

PRESIDENCIA DEL H. SR. DR. BOZA

Abierta la sesión con asistencia de los HH. SS. senadores Arámburu, Aspillaga, Barrios, Burga, Basadre y F., Candamo, Casanova, Castro, Cayo y Tagle, Coronel Zegarra, Dianderas G., Dyer, Escudero, Falcofi, García Calderón, Gomero, Hermoza, Lama, La Torre, Luna, E., Luna T., Montoya, Morote, Morzán, Niño de Guzmán, Normand, Ocampo, Ortíz, Paredes, Rodulfo, Tenaud, Valderrama, Villanueva, Ward, Zegarra M. M. y Morán, secretarios; fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Hacienda, remitiendo cincuenta ejemplares de los presupuestos departamentales para el año en curso, con el fin de que sean distribuidos entre los HH. señores senadores.

Al archivo, haciéndose la distribución de dichos ejemplares.

Del mismo señor Ministro, remitiendo el expediente que se le ha pedido, de don Eduardo Staht, sobre pago de sueldos.

A la Comisión que pidió dicho documento.

De los señores secretarios de la H. Cámara de Diputados, invitando al H. Senado, por indicación de los señores Cisneros y Alva, y acuerdo de la expresada Cámara, á reunirse en Congreso, con el fin de resolver las insistencias que en la legislación última quedaron pendientes, sobre los asuntos cuya relación se acompaña.

Sometido el oficio á la decisión de la H. Cámara, el señor Valderrama opinó porque se postergase para primera oportunidad la reunión del Congreso, desde que ninguno de los asuntos sobre los que se iba á insistir, era de interés público que hiciera necesaria una sesión inmediata de Congreso.

S. E. indicó, que se contestaría á la H. Cámara colegisladora, diciéndole que oportunamente se designaría día para la sesión de Congreso.

Así se acordó.

De los mismos señores secretarios, comunicando que ha sido aprobada la redacción de la ley que crea una receptoría de correos en el pueblo de Zepita.

De los mismos, participando que ha sido aprobada la redacción de la resolución que exonera de derechos un melodium, para la iglesia de Miraflores, en la provincia de Arequipa.

De los mismos, avisando que ha sido aprobada la redacción de la resolución que libera del pago de derechos el monumento que ha de levantarse en Loreto, á los hijos del departamento que murieron en la guerra nacional.

De los mismos, participando que ha sido también aprobada la redacción de la resolución por la que se concede permiso á don Jorge Elguero, para aceptar el cargo de vice-cónsul de los Estados Unidos de Méjico, en la ciudad del Callao.

De los mismos, comunicando que ha sido igualmente aprobada la redacción de la ley por la que se cambia con el nombre de "Pileomayo" el del pueblo denominado "Pillo", del distrito de Chupaca, de la provincia de Huanayo.

Al archivo, los anteriores oficios.

DICTÁMENES

De la Comisión principal de Hacienda, en las adiciones á la ley de 7 de noviembre de 1898, que encarga á la sociedad recaudadora de impuestos fiscales, el cobro del mojonazgo en el departamento de Puno.

De la misma, en el expediente de don Juan Portal, sobre reconocimiento de los créditos que indica.

A la orden del día ambos dictámenes.

REDACCIONES

De la relativa á la ley que declara que no es necesaria la firma de letrado en los juicios en que sean parte los jueces de 1.^a instancia, agentes fiscales, vocales y fiscales de las cortes Superiores ó Suprema, ó sus ascendientes, descendientes, cónyuge, hermanos ó cuñados.

A la orden del día.

SOLICITUDES

De don Aristides Mathey, para que se retenga el expediente que indica, hasta su resolución por esta H. Cámara.

A sus antecedentes.

Del reo José Higinio Yañez, para que se le indulte del tiempo de condena que le falta.

A la Comisión de Justicia.

Antes de la orden del día, el señor Paredes pidió que, con acuerdo de la H. Cámara, se oficiase al señor Ministro de Hacienda, para que devuelva, con los informes ya emitidos en el proyecto que en la legislatura última

presentó, exonerando de derechos fiscales y municipales todos los productos de los valles de Marcapata, en el departamento del Cuzco.

Así se acordó por la H. Cámara.

El señor Barrios, después de manifestar la importancia y conveniencia que para la provincia litoral de Moquegua tiene la reconstrucción del ferrocarril de Ilo á dicha ciudad y á cuya obra se refiere el señor ministro de Fomento en su memoria, indicando que remitirá al Congreso el proyecto respectivo, pidió que con acuerdo de la H. Cámara se oficie al expresado señor ministro, para que dando preferencia á ese asunto, se sirva someter á las cámaras el indicado proyecto para que sea tomado en cuenta por ellas.

La H. Cámara acordó el pedido.

ORDEN DEL DIA

Puesta en debate la redacción siguiente, sin observación fué aprobada:

COMISION DE REDACCION

El Congreso &.

Considerando:

Que en los juicios contra los funcionarios judiciales, es difícil á las partes conseguir firma de letrado;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único—No es necesaria la firma de letrado en los juicios en que sean parte los jueces de 1.^a Instancia, Agentes Fiscales, Vocales y Fiscales de las cortes Superiores ó Suprema; ó sus ascendientes, descendientes, cónyuge, hermanos ó cuñados.

Comuníquese etc.

Dada etc.

Dése cuenta—Sala de la Comisión.

Lima, agosto 19 de 1899.

N. de Arámburu

Mariano H Cornejo

Jorge Polar

Se dió lectura á los siguientes documentos:

COMISIÓN PRINCIPAL
DE
HACIENDA

Señor:

El 7 de noviembre de 1898 se promulgó la ley cuyo artículo 1.º dice:

«A partir del 1.º de enero de 1899, «las municipalidades del departamento de Puno encargarán la recaudación del arbitrio denominado mojonazgo á la Sociedad de Impuestos «Fiscales.»

El H. diputado señor doctor Morote presentó en la pasada legislatura un proyecto para que se adicionara la ley citada haciendo extensivas sus disposiciones á la municipalidad de la provincia de Cangallo del departamento de Ayacucho, cuyo proyecto vino en revisión del Senado.

Los HH. diputados señores L. Bocángel y Genaro Gamboa, presentaron tambien un proyecto análogo aplicando á las municipalidades de las provincias de Cotabambas y Antabamba del departamento de Apurimac las disposiciones de la ley citada, cuyo proyecto ha venido también en revisión al Senado.

Ambos proyectos tuvieron dictámenes de la comisión principal de hacienda en la legislatura del 98, pero, por acuerdo de la cámara, vuestra actual comisión principal de hacienda pasa á emitir un nuevo informe.

Al darse la ley para el cobro del mojonazgo de las municipalidades del departamento de Puno, se tuvo en consideración que se podía aumentar el producto de ese impuesto con el cambio en todo el departamento del sistema empleado en su recaudación.

La ley ha nacido, pues, de ciertas circunstancias locales que han podido inducir á que se crea que todos los municipios del departamento quedarán beneficiados si necesariamente entregan la recaudación del mojonazgo á la Sociedad Recaudadora de impuestos fiscales, en vez de adoptar el sistema de remates que la ley de municipalidades prescribe, ó en vez de acogerse á la ley de 31 de enero de 1898 según cuyo artículo 3.º la re-

caudación puede hacerse por sociedades anónimas organizadas con ese objeto.

Vuestra comisión no tiene motivo alguno para juzgar si la ley que puede surtir saludables efectos aplicada á las 8 provincias del departamento de Puno, va tambien á ser benéfica para una sola de las 6 provincias del departamento de Ayacucho ó para solo dos de las cinco provincias del departamento de Apurimac. Al contrario, se inclina á creer que en el caso de estas provincias no habrá lugar al beneficio reciproco con que se favorecen las provincias del departamento de Puno y más bien es de temerse que la pequeña amplitud que aisladamente presentan para el rendimiento del impuesto no permita que la Sociedad Recaudadora costee siquiera los gastos de recaudación.

Por otro lado, como los municipios aludidos en los proyectos de ley pueden, si lo estiman conveniente, encargar á cualquier sociedad recaudadora de impuestos el cobro del arbitrio de mojonazgo según la ley de 31 de enero de 1898, no se vé qué ventaja haya en hacer obligatorio, y con sociedad determinada, tal sistema de recaudación, cuando dicha obligación puede no convenir ni á los municipios ni á la misma sociedad recaudadora.

Vuestra Comisión, por estas consideraciones, opina que es más prudente dejar á las municipalidades de Cangallo, Antabamba y Cotabambas en libertad para disponer de la recaudación del mojonazgo como las leyes vigentes se lo permiten, y os propone que rechaceis los dos proyectos venidos en revisión.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.—Lima, agosto 23 de 1899.

Julio Normand—C. Basadre y Forero—Julio Tenaud.

H. C. DE DIPUTADOS

Lima, octubre 11 de 1898.

Excmo. señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

El proyecto que encomienda á la Sociedad Recaudadora de Impuestos fiscales el cobro del derecho de mojonaz-

go del departamento de Puno, fué adicionado en sesión de ayer, haciéndolo extensivo á las provincias de Cotabambas y Antabamba.

Me es honroso participarlo á V. E. acompañando las copias respectivas, para su revisión por el H. Senado.

Dios guarde á V. E.

C. de Piérola.

Los diputados que suscriben, proponen que el proyecto de los HH. señores Cornejo y Cáceres, aprobado por esta H. Cámara, para que las municipalidades del departamento de Puno encomienden á la Sociedad Recaudadora de Impuestos fiscales la recaudación del arbitrio denominado mojonazgo de licores, se adicione en el sentido de que dicha disposición se haga extensiva á las municipalidades de las provincias de Cotabambas y Antabamba.

Lima, octubre 8 de 1898.

Ramón Bocángel.—J. Genaro Gamboa.

Es copia.—Lima, octubre 11 de 1898.—*G. Lama y Ossa.*

H. C. DE DIPUTADOS.

Lima, octubre 11 de 1898.

Excmo. señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

Para su revisión por el H. Senado, me es honroso pasar en copia á V. E. el proyecto de ley que adiciona al aprobado por esta H. Cámara, referente á que las municipalidades del departamento de Puno encomienden á la Sociedad Recaudadora de Impuestos fiscales la recaudación de sus rentas de mojonazgo, en el sentido de que dicha disposición se haga extensiva á la de Cangallo, del departamento de Ayacucho.

Dios guarde á E. E.

(Firmado).—*C. de Piérola.*

El diputado que suscribe propone que el proyecto de ley aprobado ayer por la H. Cámara para que las municipalidades del departamento de Puno,

encomienden á la Sociedad Recaudadora de Impuestos fiscales, la recaudación de las rentas del mojonazgo de licores, se adicione en el sentido de que dicha disposición se haga extensiva á la municipalidad de la provincia de Cangallo del departamento de Ayacucho.

Lima, octubre 7 de 1898.

(Firmado) —*V. Morote.*

El señor **Presidente**.—No habiendo conformidad entre el dictámen y las dos adiciones venidas en revisión, se pone en debate la primera á que se ha dado lectura.

El señor **Basadre y Forero**.—Excmo señor: la principal razón que ha tenido la Comisión para opinar en el sentido de que se rechacen ambos proyectos, es que se obliga á las municipalidades citadas en él á que entren en un contrato que les puede ser perjudicial, y á la Sociedad Recaudadora, también, á que celebre un contrato que no puede convenir á sus intereses, siendo, como es, un contrato cuyos inconvenientes están á la vista y en que las ventajas son dudosas.

Mas bien que las municipalidades se atengan á la ley de enero del 98, que las faculta para contratar con la Sociedad Recaudadora el cobro de sus arbitrios, ó si nó, que lo hagan por remate, ó como mejor les convenga; pero no imponerles esa obligación que puede serles perjudicial, repito, tanto á las municipalidades como á la Sociedad Recaudadora.

El señor **Aspillaga**.—No guardo memoria de la ley de enero del 98, así pues, suplico á V. E. se sirva ordenar se le dé lectura para saber hasta dónde tienen facultad esas municipalidades para aprovechar de los beneficios que tienen ya los de Lima y el Callao.

—El señor **secretario** (leyó)

El Congreso de la República Peruana

Considerando:

Que es conveniente adoptar nuevo procedimiento con el fin de procurar mayor y más seguro ingreso;

Que el sistema de recaudación por

medio de sociedades anónimas ha tenido éxito satisfactorio;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Las municipalidades de Lima y el Callao cambiarán el actual sistema de recaudación de sus rentas, por el de sociedades anónimas que se organizarán con ese objeto.

Art. 2.º Las demás municipalidades de la República pueden emplear el mismo sistema para la recaudación de sus rentas.

Art. 3.º El Poder Ejecutivo fijará las bases y expedirá los reglamentos á que deben sujetarse las referidas sociedades recaudadoras en su organización y procedimiento.

Art. 4.º A las municipalidades corresponde: formar las matrículas de los impuestos; resolver las reclamaciones que al respecto se susciten y dictar los apremios legales para hacer efectiva la recaudación.

Art. 5.º Quedan derogadas las disposiciones de la ley orgánica de municipalidades, en cuanto se opongan á la presente.

Comuníquese, etc.—Dada, etc.—Lima, noviembre 9 de 1897.

Manuel Candamo, Presidente del Senado.

C. de Piérola, Presidente de la Cámara de Diputados.

Leonidas Cárdenas, senador secretario.

Oswaldo Seminario y Arámburu, secretario de la H. Cámara de Diputados.

El señor **Aspillaga**.—(continuando) Conforme á esta ley, se vé que es potestativo de las municipalidades encargar á sociedades anónimas la recaudación de sus rentas; de manera que creo que la proposición que está en debate debe ser de fecha anterior á la ley que autoriza á las municipalidades á encargar la recaudación de sus rentas á esas sociedades, por que de otra manera habría una contradicción entre este proyecto y esa ley.

El señor **Basadre y Forero**.—No es de fecha anterior; el proyecto se pre-

sentó en octubre del año pasado y la ley es de enero.

Los dos proyectos que vienen en revisión, son adiciones que se han presentado á la ley que se dió para Puno, y como esta municipalidad ha autorizado para que se recauden sus rentas por la Sociedad Recaudadora, los señores diputados que firman esos proyectos pidieron que se hiciera la ley extensiva á las provincias que ellos representan.

El señor **Presidente**.—La ley es facultativa y el proyecto es obligatorio; esa es la diferencia.

—Dado el punto por discutido, y procediéndose á votar, fué desechada la adición.

Así mismo fué desechada, sin observación, la segunda de las adiciones venidas en revisión, quedando, en consecuencia, aprobado el dictamen de la Comisión principal de Hacienda de esta H. Cámara.

Se leyó y puso en debate el siguiente dictamen de la misma comisión, en el expediente de D. Juan Portal, para reconocimiento y pago de dos créditos:

COMISIÓN PRINCIPAL

DE HACIENDA

Señor:

D. Juan Portal, presenta los expedientes relativos á dos créditos contra el Estado; el uno por S. 2080 05, y el otro por £ 900, los cuales le han sido endosados por su legítimo dueño, la señora María Mercedes Arévalo Villacís, residente en Iquitos.

Dice el señor Portal que, á causa de la gran demora que sufren las comunicaciones entre Lima é Iquitos, ha recibido dichos expedientes cuando estaba ya cerrado el plazo señalado por el Gobierno para la presentación de los créditos comprendidos en la ley de deuda interna, y pide que se ordene la inscripción de sus créditos, á fin de que puedan ser pagados, como lo dispone esa ley.

Vuestra Comisión, teniendo presente que los créditos reclamados provienen de dinero proporcionado en 1880 para el sostenimiento de la guerra nacional; que ellos aparecen debidamente justificados en los expedientes respectivos, y que tendrán que ser todavía depurados y revisados, antes de ser cangeados por títulos de deuda nacional; que habiéndose promulgado la ley de deuda interna el 19 de diciembre de 1898, y fijado por suprema resolución de esa misma fecha, el día 17 de junio de 1899 para término del plazo para la presentación de los créditos, es, realmente, algo estrecho dicho plazo para los tenedores de créditos que residen en un lugar tan apartado como Iquitos; os propone la siguiente resolución legislativa, que cree justa y equitativa.

El Congreso etc.

Considerando:

Que los créditos reclamados por D. Juan Portal, como endosatario de la señora María Arévalo Villacís, residente en Iquitos, no han podido ser presentados para su inscripción dentro del término de seis meses, señalado por el Supremo Gobierno, en cumplimiento del artículo 3.º de la ley de 17 de diciembre de 1898, á causa de la demora de las comunicaciones entre Lima é Iquitos;

Resuelve:

Permítase á D. Juan Portal el entablar, ante quien corresponda, dentro de los ocho días que sigan á la promulgación de esta resolución, las reclamaciones á que se refiere el artículo 3.º de la ley de Deuda Nacional de 17 de diciembre de 1898, sobre los dos créditos de £ 990 y \$ 2080 05, que le han sido endosados por doña María Mercedes Arévalo.

Dése cuenta — Sala de la Comisión.

Lima, agosto 18 de 1899.

J. Normand — Julio Tenaud — C. Basadre y Forero.

El señor **Rodulfo** — Excmo. señor: Creo que este es un asunto particular;

y está resuelto por la Cámara en una de las legislaturas pasadas, que esta clase de asuntos se traten en sesión secreta.

El señor **Presidente** — Me dispensará el señor Rodulfo le diga que se trata de un dictámen de la Comisión de Hacienda, sobre la solicitud de este señor, que pide se ordene la inscripción de unos créditos, para que sean pagados, y, como hay un decreto que fijó plazo para la inscripción de esos créditos, ya este dictamen no tiene razón de ser; pero que, por deferencia á las tres firmas que tiene, lo he sometido á conocimiento del Senado.

El señor **Basadre y Forero** — Excelente señor: Creo que el decreto á que hace referencia V.E., no comprende á este crédito; habla solo de los créditos que estaban en tramitación, y éste, nunca se ha puesto en tramitación.

El señor **Presidente** — No se trata del reconocimiento de créditos, sino del plazo para poder inscribir ese crédito; por eso me ha parecido conveniente ocuparnos de él; sin embargo, consultaré á la Cámara el pedido del señor Rodulfo.

El señor **Arámburu** — Conoceremos, Excmo. señor, este asunto, mediante su lectura.

El señor **Presidente** — El señor secretario leerá el dictamen de la Comisión.

—El señor secretario (leyó).

—Hecha por S. E. la consulta del caso, sobre la indicación del señor Rodulfo, la H. Cámara resolvió afirmativamente.

—En seguida S. E. levantó la sesión, recomendando á las HH. comisiones el despacho de los asuntos que tienen pendientes.

Por la redacción—

BELISARIO SÁNCHEZ DÁVILA.

15.ª sesión, del jueves 24 de agosto de 1899.

PRESIDENCIA DEL H. SEÑOR DOCTOR BOZA.

Abierta la sesión con asistencia de los HH. señores senadores Aspíllaga,